

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR ₡28.00
Tiraje: 2,150 Ejemplares

AÑO LXXXX

Managua, Miércoles 3 de Diciembre de 1986

No. 265

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Debates. Sesión Ordinaria Número Seis. Primera Legislatura. (Continúa)....	1929
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales.....	1934
SECCION JUDICIAL	
Sentencias de Divorcio.....	1936

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Debates. Sesión Ordinaria Número Seis. Primera Legislatura

(CONTINUACION)

El Representante sandinista Ramiro Lacayo propone que al final del Artículo se agregue "y la paz".

No habiendo otra observación se pasa a la votación, tomando en cuenta la observación anterior, siendo aprobado el Artículo 60 por unanimidad.

Artículo 61: "Los conflictos de competencia que puedan surgir entre las Comisiones serán dirimidos por la Presidencia de la Asamblea previa audiencia de las Comisiones en conflicto".

Sometido que fue a votación, se aprobó sin reformas por unanimidad.

Artículo 62: "Todo proyecto de Ley a iniciativa de los representantes deberá presen-

tarse escrito a máquina en doble original y una copia con una exposición de motivos, llevando al pie la fecha de presentación y las firmas de ley.

A continuación toma la palabra el Representante conservador demócrata, Eduardo Molina, para manifestar su desacuerdo con la interpretación que el Presidente de la Asamblea Nacional hizo de los Artículos 18 y 29 del Estatuto General para no concederle iniciativa de ley a las Comisiones. Sin embargo, explica que como se ha tomado la tarea de luchar por que las Comisiones tengan iniciativa y, al menos para que conste en acta, introduce el Artículo siguiente: "La Asamblea Nacional Legislativa de conformidad con los Artículos 18 y 29 del Estatuto tendrá iniciativa de Ley a través de la Presidencia, la Junta Directiva, las Comisiones y los Representantes".

Toma la palabra el Presidente de la Asamblea Nacional, Comandante Carlos Núñez Téllez, para aclarar que, de acuerdo al Artículo 29 del Estatuto General y sobre el cual se tiene que reglamentar, sólo pueden presentar iniciativas de ley: : Los representantes a la Asamblea Nacional, el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Supremo Electoral, en materia de su competencia. Continúa diciendo que como la moción del Doctor Eduardo Molina está fuera de orden, la declara improcedente.

Toma la palabra el Representante socialista, Luis Sánchez, quien expresó que su observación sobre el Artículo 62 es de forma en la parte que dice: "Todo proyecto de ley a iniciativa de los Representantes"; en su opinión sería más correcto decir "Toda iniciativa de ley de los representantes deberán presentarse", porque no se trata de proyectos de ley, sino de iniciativas tal como está consignado en el Estatuto General.

Aclara el Presidente en funciones, Dr. Clemente Guido, al Representante Sánchez que en el dictamen de la Comisión se eliminó la frase "a iniciativa", por lo que debe referirse al Artículo tal como se leyó.

No habiendo más solicitudes en el uso de

la palabra, se somete a votación el Artículo tal como fue redactado por la Comisión, aprobándose con 80 votos a favor.

Artículo 63: "Uno de los originales pasará a estudio de la Comisión respectiva cuando sea aprobado por el Plenario; el otro será archivado en la Secretaría. La copia será devuelta a los proponentes, con el presentado de Secretaría".

El Representante sandinista Humberto Solís Barker, acotando que en el Artículo anterior se suprimió la frase "a iniciativa de los representantes" para que sea aplicable a todos los poderes del Estado, sin embargo — agregó— este Artículo 63 quedó redactado como si sólo se tratara de proyectos de ley introducidos por los representantes, lo que es correcto, por lo que va a presentar una moción que se refiera a los Artículos 30 y 32 del Estatuto General, donde se establece cómo se tramitan los proyectos de ley cuando vienen de los distintos poderes y cuando son introducidos por los representantes.

Su propuesta es la siguiente: "Uno de los originales pasará a estudio de la Comisión respectiva conforme a los Artículos 30 y 32 del Estatuto General, el otro será archivado en la Secretaría. La copia será devuelta con el presentado de Secretaría.

Seguidamente, el Representante sandinista Eligio Palacios Maradiaga respalda la propuesta del Dr. Humberto Solís Barker.

No habiendo más representantes en el uso de la palabra se sometió a votación la propuesta de Artículo 63, introducida por el Dr. Humberto Solís Barker, la que fue aprobada por unanimidad.

Artículo 64: "La Secretaría distribuirá cada proyecto entre los Representantes".

El Representante sandinista José Luis Villavicencio, solicita a la Secretaría que lea el dictamen donde aparece reformado el Artículo.

El Secretario en funciones, Domingo Sánchez Salgado procede a dar lectura al Artículo reformado que dice: "La Secretaría pondrá a disposición de los Representantes cada proyecto con 24 horas de anticipación.

Por su parte, el Representante popular social cristiano, Alfredo Rodríguez Salguera, expresa su inquietud respecto a las 24 horas de anticipación de que habla el artículo 64, arguyendo que de hecho los distintos proyectos les han sido entregados por 48 horas de anticipación además de que se debe equiparar este Artículo con el Artículo 30 del Estatuto General que establece que tienen que ser entregados con 48 horas de anticipación, por lo tanto manifiesta que en su opinión debe ampliarse el término.

Aclara el Secretario de la Asamblea, Sub-

Comandante Rafael Solís, que el Artículo 30 del Estatuto General está referido a las leyes que se tengan que discutir de inmediato y que hubieren venido del Ejecutivo siempre y cuando se hubieren puesto a la orden de los Representantes con 48 horas de anticipación.

Agrega que para el resto de proyectos de ley que se presenten quizás no sea necesario establecer el mismo término, aunque en su opinión tampoco ocasionaría ningún problema el flexibilizarlo y dejar establecido el término de 48 horas de anticipación.

El Representante Popular Social Cristiano, Guillermo Mejía Silva, manifiesta que lo que está en discusión no es el término que se necesita para presentar un proyecto a la Asamblea, sino el tiempo de anticipación con que debe de recibir un Representante un proyecto de ley y en ese sentido considera que cualquier proyecto de ley que se presente a esta Asamblea, independientemente que provenga del Ejecutivo, deberá de ser dado a conocer a los Representantes al menos con 48 horas de anticipación.

A continuación se someten a votación las dos mociones, existentes, se aprueba por unanimidad la moción del Representante Alfredo Rodríguez, del PPSC.

Artículo 65: "El Secretario de la Asamblea ordenará la devolución del Proyecto de Ley cuando no haya sido presentado de acuerdo con las formalidades de ley, señalando las irregularidades a subsanar.

Se somete a votación el Artículo 65 y se aprueba por unanimidad.

Artículo 66: "Al texto de las leyes prece-derá la siguiente fórmula:

"La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades, ha dictado la siguiente: (Ley o Decreto).

Se aprueba sin reforma por unanimidad.

Artículo 67: "El Presidente de la República sancionará las leyes de la Asamblea Nacional con la siguiente fórmula:

"Por tanto, téngase como Ley de la República. — Publíquese y Ejecútese". Las leyes o decretos que no necesiten sanción del Ejecutivo, concluirán así: "Por tanto, publíquese y Ejecútese".

Se aprueba por unanimidad.

Artículo 68: "El debate será abierto con el Presidente de la Asamblea, sometiéndolo los asuntos contenidos en el Orden del Día, a discusión en lo general y en lo particular, según el caso."

También se aprueba por unanimidad.

Artículo 69: "En el debate en lo general podrán participar el número de Representantes que a juicio de la Presidencia agoten el

tema con una duración no mayor de quince minutos, un máximo de dos veces.

Sometido que fue a votación, se aprueba sin reforma por unanimidad.

Artículo 70: "Las discusiones del Debate en lo particular se harán leyendo, discutiendo y votando Artículo por Artículo y aún cada Artículo parte por parte, cuando esto último pueda hacerse a juicio de la Presidencia. Participarán en cada discusión sobre un mismo Artículo el número de Representantes que a juicio de la Presidencia agoten el tema quienes podrán hacer uso de la palabra hasta tres veces con una duración máxima a la primera de diez minutos y cinco minutos cada una de las restantes". Se aprueba por unanimidad.

Artículo 71: "Sólo la Presidencia podrá interrumpir a un Representante en el uso de la palabra, cuando se extraviare del asunto o faltare al orden correspondiente. Si el Representante persiste, el Presidente podrá suspenderle el uso de la palabra en el punto del Orden del Día que se debate".

Toma la palabra el Representante conservador Domócrata, Daniel Brenes, quien al referirse a este Artículo recalca que en las sesiones anteriores se ha dado con mucha frecuencia que los Representantes se desvían del tema, o bien cuando un Representante solicita la palabra para hacer alguna aclaración por el orden, el Presidente cierra la lista o el Secretario no anota a los solicitantes y por estas razones considera conveniente que la Asamblea tome otras consideraciones como por ejemplo que no sólo sea facultad del Presidente el llamar al orden a los Representantes, sino también que un Representante perfectamente pueda interrumpir a otro que esté en el uso de la palabra siempre y cuando explique las razones que tiene para creer que se está faltando al orden.

El Secretario de la Asamblea, Sub-Comandante Rafael Solís, dice que el problema con la moción del Representante Daniel Brenes es que introduciría una práctica nueva que no ha sido propia de las sesiones de la Asamblea Nacional, ni del Consejo de Estado; además de que no se ha alcanzado un grado de desarrollo como para poder determinar con suficiente criterio cuando efectivamente la interrupción de un Representante es una cuestión de orden, o si se trata de alusiones personales, por lo que considera se podría provocar una anarquía. Por otro lado aclara que si se trata de alusiones personales no es necesario dejar establecido esto, pues ya se ha hecho una innovación al respecto con el Derecho de Réplica que antes no estaba contemplado en el Reglamento del Consejo de Estado y agrega que lo que se refiere al llamado al orden de los Representantes es suficiente que sea facultad sólo de la Presidencia, ya que con la experiencia que ésta tiene acumulada podrá determinar cuándo efectivamente un Representante

está faltando al orden. Finalmente, se pronuncia porque el Artículo quede tal como lo presentó la Comisión.

El Representante socialista y Segundo Secretario Domingo Sánchez Salgado, respalda los criterios del Secretario de la Asamblea, Rafael Solís y al mismo tiempo solicita al Representante Brenes que retire su moción.

Señala el Representante popular socialista Guillermo Mejía Silva que, aunque está de acuerdo con los Secretarios Rafael Solís y Domingo Sánchez en que son atribuciones de la Presidencia llamar al orden a cualquier orador que se salga del tema, sin embargo, en algunas ocasiones se han presentado casos en que por alguna razón el Presidente interrumpe aduciendo la finalización del tiempo, y en otras ha sido lo suficientemente flexible, por lo que considera que aquí lo que cabe es más bien una reflexión para que el Presidente en funciones aplique el reglamento tal como se ha venido aprobando, sin discriminación.

Aclara el Representante Conservador Demócrata Daniel Brenes, al Secretario Rafael Solís que su moción no constituye ningún invento, sino que es toda tradición que fue establecida en la Constitución de 1934 para agilizar las discusiones, en el Congreso, asimismo está contemplado en las Constituciones de Costa Rica y El Salvador. Añade que como amante de la verdadera libertad en el Derecho de Debate se opone a los argumentos del Representante Domingo Sánchez, ya que aunque el Presidente sea un buen conductor de los debates hay momentos en que puede estar confundido y no percatarse de que el orador se ha salido del tema.

Luego, el Representante socialista Luis Sánchez aclara la pretensión del Representante Daniel Brenes y al mismo tiempo da lectura a dos Artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados de México. Procede en primer lugar a la lectura del Artículo 104 que dice: "Ningún Diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de moción de orden o de alguna explicación pertinente, pero en este caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente y del orador". También da lectura al Artículo 105 del mismo Reglamento que dice: "No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente en los siguientes casos: Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento cuando se infrinjan artículos de este Reglamento en cuyo caso deberá ser citado el Artículo respectivo; y cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación o cuando el orador se aparte del asunto en discusión".

Seguidamente, el Presidente de la Asamblea Nacional, Comandante Carlos Núñez Téllez, informa que se procederá a la votación de las mociones:

- 1) El Artículo 71 tal como está redactado por la Comisión.
- 2) La del Representante Daniel Brenes que dice: "Nadie podrá interrumpir al Representante que está en el uso de la palabra; pero si se extravía del asunto que se está discutiendo, el Presidente se lo hará notar y si faltase al orden puede ser cualquier Representante el que solicitan la palabra en la siguiente forma: "Pido la palabra por el orden", suspenderá su discurso el que esté haciendo uso de la palabra para que explique el solicitante las razones que tiene para creer que se está faltando el orden. Concluída la explicación, el Presidente decidirá el incidente y continuará el que fue interrumpido".

Se somete a votación y se aprueba la moción 1, quedando el Artículo tal como fue redactado por la Comisión con 73 votos a favor, 8 en contra y ninguna abstención.

Artículo 72: "El orador habrá faltado al orden:

- 1) Cuando profiera expresiones ofensivas contra la Asamblea Nacional, sus miembros u otros Poderes del Estado.
- 2) Cuando irrespete a la Junta Directiva de la Asamblea o desconozca su autoridad" Se aprueba por unanimidad.

A continuación se procede a la discusión de un nuevo Artículo que se adiciona y que pasará a ser el Artículo 73, que dice: "En caso de falta más grave por un Representante, la Junta Directiva tomará las medidas disciplinarias y de orden que fueren necesarias:

- a) Amonestación en privado;
- b) Amonestación en público;
- c) Suspensión de la palabra;
- d) Suspensión de la palabra hasta por tres sesiones consecutivas. En este caso el sancionado podrá recurrir de revisión dentro del tercer día expresando lo que a bien tenga ante la misma Junta Directiva, quien resolverá en definitiva antes de la siguiente sesión".

Seguidamente, el Representante sandinista Eligio Palacios manifiesta su deseo de introducir una reforma a este Artículo que establezca de una manera clara la relación del inciso d) con el Derecho de Revisión, ya que sólo en este caso específico es que puede ser utilizado este recurso.

Toma la palabra el Presidente de la Asamblea Nacional, Comandante Carlos Núñez Téllez, para expresar que la Comisión encargada de elaborar este dictamen, quizás un tanto presionado por el tiempo, ha sido benevolente en la redacción de este Artículo, ya que de acuerdo al Artículo anterior que se acaba

de aprobar, la Presidencia está facultada para interrumpir a un Representante en el uso de la palabra o para negarla cuando un Representante interviene fuera del orden, por lo que, si este Artículo en discusión está referido a faltas más graves, lógicamente se tienen que tomar medidas disciplinarias y de orden más drásticas.

Continúa diciendo que se deben tomar las medidas necesarias para prevenir la insolencia y para mantener el status y la proyección de la Asamblea Nacional como Poder del Estado, partiendo siempre de que en Nicaragua el Parlamento y su actividad está determinada por el proceso revolucionario que se está desarrollando en circunstancias y coyunturas específicas. De tal manera que no está de acuerdo con los incisos a) y b) porque éstos en su opinión no lograrían el objetivo que propone, que es prevenir ciertos incidentes que se han dado en la Asamblea, que no viene al caso mencionar en este momento, o bien la prevención de hechos que tienen que ver con los abusos de la inmunidad parlamentaria; en ambos casos, considera, se tiene que ser drástico, ya que si cualquiera de los miembros de esta Asamblea no es capaz de respetar el Estatuto General ni el Reglamento durante la sesión, eso significa que no respeta ninguna otra cosa y que por lo tanto no tiene absolutamente nada que estar haciendo en esta Asamblea.

Concluye diciendo que, por las razones ya expresadas, introduce la siguiente redacción para el Artículo 73: En caso de falta más grave por un Representante, la Junta Directiva tomará las medidas disciplinarias y de orden que fueren necesarias:

- a) Suspensión de la palabra por toda la sesión;
- b) Suspensión de la palabra hasta por tres sesiones consecutivas;
- c) Expulsión de la sala de sesiones".

Por su parte, el Representante socialista Domingo Sánchez Salgado expresa que no comprende cómo se pueden adecuar estas sanciones a los que cometan faltas de este tipo, cuando en el numeral 2 del Artículo 72 se habla de irrespeto a la Junta Directiva o a la Asamblea, que en su opinión constituyen faltas más graves que las establecidas en el Artículo en discusión. Por otro lado, considera que no constituye ninguna sanción el suspenderle la palabra durante tres sesiones consecutivas porque eso se solucionaría con no asistir a la sesión y enviar a un suplente.

Agrega que este tipo de medidas le parecen sobranceras y que más bien deberían de suprimirse porque no se van a poder aplicar con todo el rigor que se pretende.

El Representante conservador demócrata, César Augusto Castillo señala que en el seno de la Comisión Especial de la cual fue miem-

bro se mantuvo la opinión de que el Artículo quedara redactado de esta manera y que como representante del Partido Conservador Demócrata habían introducido dos Artículos que inexplicablemente desaparecieron; ante esta situación explica que el pleno de su partido ha tomado la decisión de retirarse y por esa razón no asistió a la última reunión en la que se acordó elaborar la moción que en este momento está en discusión. Al referirse a la misma opina que comparte los criterios expresados por el Presidente y solicita someter a votación el Artículo con la reforma introducida por la Presidencia.

Posteriormente, el Segundo Vice-Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Clemente Guido toma la palabra para ampliar los conceptos del Representante Castillo y al mismo tiempo hace del conocimiento del Plenario y de la Presidencia que la pretensión del Partido Conservador Demócrata en el contenido de los dos Artículos que inexplicablemente desaparecieron era facultar al Presidente y a la Junta Directiva de poderes suficientes para sancionar no solamente a los que falten al orden a través de insultos verbales sino también a quienes faltan al respeto a esta Asamblea y a sus integrantes de una manera más agresiva. Al referirse a la moción de Artículo 73 elaborada por la Comisión externa, igual que el Secretario Domingo Sánchez opina que resulta ridículo hablar de amonestación tanto pública como privada y que en ese sentido respalda la moción del Presidente con la siguiente redacción para el inciso c): "Expulsión de la sala de sesiones y aplicación de la suspensión del uso de la palabra por las sesiones que la Junta Directiva estime conveniente".

Manifiesta el Representante conservador demócrata, Gerardo Alfaro Silva, que en vista de que se perdió el original de los Artículos que en la sesión pasada se denominaban doce y trece, y que el Artículo que actualmente está propuesto no tiene el contexto del primero porque no asume la seriedad del caso ni las sanciones, como originalmente se había propuesto, se adhiere a la propuesta de la Presidencia con la sugerencia de que el Artículo sea un poco más fuerte.

Toma la palabra el Representante popular social cristiano, Antonio Jarquín Rodríguez, quien manifiesta que discutir este Artículo es una tarea difícil por cuanto por una parte se pretende prevenir que no vuelvan a ocurrir incidentes similares a los ocurridos hace unos días; y por otro lado existe la sugerencia de la Presidencia, de que aquel Representante que faltare al orden y al respeto a la Junta Directiva y al resto de los Representantes será expulsado de la Asamblea. Agrega que en este orden considera que estas medidas acarrearían una situación más grave, debido a que existe la posibilidad de que el Representante

sancionado se rehusa a salir, lo que por deducción lógica obligaría a recurrir a la fuerza pública y con ello en su opinión se estaría violentando la inmunidad de los Representantes. Asimismo, expresa que como partido tienen la preocupación de las consecuencias que puede acarrear la aplicación de estas medidas y en ese sentido se inclinan por la abolición de este Artículo, ya que consideran que sería más saludable que cada partido asuma la responsabilidad de las actuaciones de sus Representantes, lo que es factible debido a que cada partido tiene dentro de sus Estatutos sanciones a aplicar ante actuaciones de esa naturaleza.

Interviene a continuación el Representante sandinista Humberto Solís Barker, quien como miembro de la Comisión Especial se refiere a ciertas afirmaciones que se han hecho en relación a la moción introducida por el Partido Conservador Demócrata y que no están totalmente ajustadas a la realidad. Afirma que aunque no se puede negar que hubo algunos contratiempos, como por ejemplo, el que por falta de coordinación no se tuviera a la vista el original de la propuesta de los conservadores en una de las sesiones a que se convocó para su estudio; sin embargo, continúa diciendo, eso no significa que se haya olvidado la propuesta porque realmente fue estudiada en una sesión posterior, a la que no asistió el Representante Augusto Castillo. Asimismo, considera válido informar al Plenario que la Comisión trató de recoger lo fundamental de esta moción, aunque reconoce que fueron benevolentes en el establecimiento de las sanciones debido a que consideraron que las propuestas eran muy severas.

A continuación, el Representante popular social cristiano Guillermo Mejía Silva, expresa que hasta cierto punto le han parecido alarmistas las posiciones que se han adoptado y el interés de elaborar un Artículo que sancione fuertemente a quien incurra en una falta grave, ya que considera que con medidas restrictivas como las propuestas no se va a solucionar el problema, e igual que su correligionario Antonio Jarquín, sí considera una forma de solución el que cada partido asuma la responsabilidad de las actuaciones de sus miembros. Continúa diciendo que aplicar el Artículo propuesto sería contraproducente porque además de atentar contra la Ley de Inmunidad, podría ser utilizado políticamente por algunos elementos para poner en entredicho el orden ya establecido en la Asamblea Nacional. Finalmente, sugiere el Presidente retirar su moción.

Expresa el Representante socialista, Luis Sánchez, que inicialmente había solicitado la palabra para pedirle al Representante Serafín García que le explique qué se entiende

(CONTINUARA)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. 4431 — R/F 364528 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 256, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto

Julio César López Santamaría, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”.

Es conforme. Managua, 28 de Agosto de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 4518 — R/F 265638 — ₡ 4,250.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 355, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María del Carmen Gómez Cárcamo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de

Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”.

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 4521 — R/F 908576 — ₡ 5,100.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 349, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señorita *Lucrecia Vanegas Pérez*, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico Superior en Agronomía, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”.

Es conforme. León, 14 de Octubre de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 4520 — R/F 650918 — ₡ 2,375.00
Complemento 385960 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 16, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Luisa Mercedes Larios Santos, ha cum-

plido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 30 de Noviembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4593 — R/F 387691 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 5, folio 9, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por Cuanto:

La señorita *Alma Rosa Urbina Pernudiz*, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad *O. Martínez O.*, el Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 8 de Agosto de 1986. *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4584 — R/F 388206 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 443, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias

Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por Cuanto:

Ricardo Orozco Herrera ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. Managua, 22 de Septiembre de 1986. *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4585 — R/F 387298 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 339, tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”,

Por Cuanto:

El señor *Rolando Javier Jirón Ruiz*, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico Superior en Agronomía, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad *O. Martínez O.*, el Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 14 de Octubre de 1986. *Manuel Mayorga González*, Director.

SECCION JUDICIAL

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 4628 — R/F 389771 \$ 2,550.00

Por sentencia de las diez de la mañana del doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Alfredo Alaniz Downing y María Pía Belli Castellón.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B.*

Reg. No. 4631 R/F 389415 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las diez cuarenta y ocho minutos de la mañana del veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, declarase disuelto el matrimonio de los señores Sarja María Ruíz Barillas y Benigno Rayos Tórreres. Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 4637 R/F 388501 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las doce y treinta y cinco minutos de la tarde del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores: Sérgio Antonio Rodríguez Juárez y Martha Lorena Vilchez Arrieta.

El Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla Margarita Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 4638 R/F 387016 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las once y treinta minutos de la mañana del veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Rosa Matilde Aburto y Luís Alberto Carvajal.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 4644 R/F 388293 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las diez cincuenta y cuatro minutos de la mañana del veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Pedro Rafael Vargas Pavón y Reyna Dominga Méndez Corea. Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 4623 R/F 386044 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las once y treinta y cinco minutos de la mañana del dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores William Artiles Jérez, y Herminia Gutiérrez Páez, Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — *Felipe Zelaya Cerna Srio.*

Reg. No. 4819 R/F 391062 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las once treinta y dos minutos de la mañana del veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Jorge Martín Ocón Cardoza y Mélida del Carmen Bernard Barrios. Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 4845 R/F 391838 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las diez de la mañana del uno de abril de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Reyna Lorena Sírías Ortiz y Reynaldo José Castillo Arce. Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 4846 R/F 391939 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las once y catorce minutos de la mañana del veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores José Esteban Castro Fonseca y Adela del Carmen Hernández Urbina.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 4773 R/F 390471 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las una de la tarde del diez de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, declarase disuelto el matrimonio de los señores Sérgio Adrián Figueroa y Lilliam Zenobia García Rodríguez.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — *L. Gutiérrez de Rodríguez Sria.*

Reg. No. 4603 — R/F 386406 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las nueve de la mañana del día veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Antenor Serrano Peña e Ivette Soza Castro.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala de lo Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B. Sria.*